1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

Contratista	***JUAN SEBASTIAN ALVAREZ NARANJO***
Informe de Actividades Nº	***4 DE 6***
Periodo	**13 de mayo de 2023 al 12 de junio de 2023**
Contrato:	**No. 1523 10 de febrero de 2023**
Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS JURIDICOS QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.**
Valor total:	**$28.176.000**
Valor presente acta:	**$ 4.696.000**
Plazo:	**SEIS (6) MESES**
Fecha acta de inicio:	**13 DE FEBRERO 2023**
Fecha de terminación:	**12 DE AGOSTO DE 2023**
Proyecto	**2020660010018 CONTROL URBANÍSTICO DE CONSTRUCCIONES, COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**
Supervisor	**ORLYANA MARÍN PÉREZ**
Dependencia	**OFICINA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SECRETARIA DE GOBIERNO**

2.DESAROLLO DEL CONTRATO

ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
1. Apoyar el trámite de respuesta oportuna a los derechos de petición, solicitudes, y requerimientos que sean competencia de la Oficina de Control y Vigilancia.	Se genera respuestas oportunas a las solicitudes y derechos de petición presentados en la Oficina de Control y vigilancia. Del 13 de mayo de 2023 al 12 de junio de 2023 - Se genera respuesta al oficio No 13946 mediante oficio No 28256 del 30 de mayo de 2023 -se genera remisión a Inspección de policía mediante oficio No 28866 del 30 de mayo de 2023 -se genera respuesta a solicitud recibida vía correo electrónico mediante oficio No 30183 del 07 de junio de 2023. -se genera respuesta al radicado No 1793 mediante oficio No 8860 del 07 de junio de 2023.	Se anexa en digital el soporte del alcance en Excel y drive - oficio No 28256 del 30 de mayo de 2023 - oficio No 28866 del 30 de mayo de 2023. - oficio No 30183 del 07 de junio de 2023. - oficio No 8860 del 07 de junio de 2023. . . Se anexa paz y salvo de derechos de petición del 13 de junio de 2023 https://drive.google.com/drive/u/0/my-drive	Sin Observación

2. Brindar asistencia y apoyo jurídico a la Oficina de Control y Vigilancia, proyectar conceptos, actos administrativos y demás relacionados con el objeto contractual.	Se asistió el día 05 de junio de 2023 a audiencia Pública Proceso Verbal Abreviado con radicado No 21-2023-187 en la Inspección No 21 Del establecimiento de comercio Metro Parking	Se anexa en digital el soporte del alcance -acta de Audiencia Publica Proceso Verbal Abreviado del 05 de junio de 2023	Sin Observación

3. Brindar apoyo legal en los diferentes operativos y visitas de campo relacionados con el objeto contractual y coordinar con las autoridades de Policía y demás Entidades o Instituciones	A la fecha no se asignaron actividades relacionadas conel objeto del contrato	SIN REGISTRO	Sin Observación

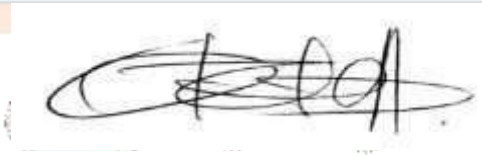
4. brindar apoyo en reuniones y mesas de trabajo que involucren a la Oficina de Control y Vigilancia de la Secretaría de Gobierno	Se asistió el día 06 de junio de 2023 a reunión virtual por la plataforma Meet con el grupo jurídico de la Oficina de Control y Vigilancia	Se anexa en digital el soporte del alcance. Se anexa invitación enviada por correo electrónico del enlace a la reunión meet.google.com/frj-yahs-ycb .	Sin Observación

5. Apoyar la defensa jurídica del Municipio en acciones constitucionales o procesos específicos que involucren a la Oficina de Control y Vigilancia y dar aplicación al Decreto 973 de 2012 por el cual se adopta el sistema de información judicial SIPROJ, que sean asignados por el supervisor del contrato.	A la fecha no se asignaron actividades relacionadas con el objeto del contrato.	-se anexa paz y salvo del Siproj de fecha 12 de mayo.	Sin Observación

6. Apoyar el área de eventos masivos, habilitación de parques y escenarios en el Municipio de Pereira, brindando la correspondiente asesoría jurídica.	Se realiza en la semana de revisión jurídica de derechos de petición (del 12 al 16 de junio de 2023) la revisión del oficio Radicado No.2058 del 08 de Junio del 2023 por medio del cual solicitan permiso para la realización del evento denominado CARAVANA DEPORTIVA, en las instalaciones de la CANCHA DEL BARRIO LA HACIENDA CUBA, COMUNA EL OSO	Se anexa en digital el soporte del alcance. Se anexa el borrador de respuesta (pendiente de firmas)	Sin Observación

7. Brindar, actualizar y suministrar información correspondiente relacionada con las actividades realizadas contenidas en el archivo digital y plataformas creadas para el fortalecimiento de la Oficina de Control y Vigilancia en cumplimiento del Plan de Gestión y seguimiento a metas.	Se actualizo el drive de visitas la información de los radicados: No. 13946 16/05/2023 Solicitud de correo electrónico del 16/05/2023	Se anexa en digital el soporte del alcance y el link del drive. https://drive.google.com/drive/u/0/my-drive	Sin Observación





JUAN SEBASTIAN ALVAREZ NARANJO
CONTRATISTA
CC. 1.088.290.997 DE PEREIRA

ORLYANA MARIN PEREZ
Supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. No. 1523 10 de febrero de 2023

RESPONSABLE: JUAN SEBASTIAN ALVAREZ NARANJO

PERIODO: 13 de mayo de 2023 al 12 de junio de 2023

ALCANCE No 1 Apoyar el trámite de respuesta oportuna a los derechos de petición, solicitudes, y requerimientos que sean competencia de la Oficina de Control y Vigilancia

PETICIONES MAYOL / JUNIO DE 2023					
RADICADO ENTRADA	QUEJOSO	ASUNTO	RADICADO DE RESPUESTA	MEDIO DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
13946	cenaida poceda	queja de chaparros en la isla cuba	28256 del 30/05/2023	correo	
13940	inspeccion	se realiza traslado a inspeccion queja de la isla cuba	28886 del 30 de mayo de 2023	interno	
CORREO	LUZ ELENA CORREA	QUEJA DE ESTABLECIMIENTO EN EL CONJUNTO OBELISCO	30183 del 07 de junio 20	correo	
1703	luis alfredo restrepo	reconocimiento como gestor individual	8880 del 07 de junio		

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

820 Oficina de Control y Vigilancia --

Pereira, 30 de mayo de 2023

Señora
CENEIDA POCEDA CALDERON
MANZANA B CASA 50 A BARRIO LA ISLA
3137507923
Pereira, Risaralda.

No. 28256

Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: CENEIDA POCEDA CALDERON DESCRIPCION O ASUNTO: SOLICITUD DE VISITA . Radicado No.13946 del 08 de Mayo del 2023

Cordial saludo,

En respuesta al derecho de petición recibido a través del aplicativo saia con radicado No 13946, en donde exponen la problemática de seguridad, riesgo de roedores y plagas, ocupación del espacio público que está ocasionando el establecimiento de comercio ubicado en la manzana B casa 50 de la Isla Cuba.

Teniendo en cuenta lo anterior, personal adscrito a la Oficina de Control y Vigilancia de la Secretaria de Gobierno, realizó el día 23 de mayo del corriente año visita de verificación y existencia de establecimiento de comercio SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la manzana B casa 50 de la Isla Cuba, dejando constancia en acta de visita No 373, al momento de la visita se evidencia una chatarrería, ubicada en la parte exterior de la vivienda, haciendo ocupación indebida del espacio público. Se realizó verificación de los requisitos el cual no presenta matricula mercantil vigente de cámara de comercio, no cuenta con el certificado de seguridad (bomberos), no cumple con las condiciones sanitarias (secretaria de salud), no presenta comprobante de pago de industria y comercio, no cumple con el horario de funcionamiento, así como lo establece el artículo 87 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

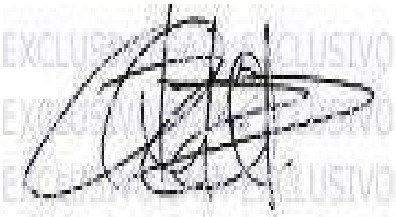
Asi mismo, se realizo visita a la dirección Manzana C casa 3 del mismo sector, verificando que en la dirección descrita no se evidencia el desarrollo de actividades comerciales, se trata de una vivienda familiar, se deja constancia en acta No 374.

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

Por lo tanto, de conformidad con la competencia otorgada a los Inspectores y Corregidores en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 en torno a las actividades económicas, este Despacho realiza mediante oficio No 28866 del 30 de mayo de 2023, la remisión de la información recolectada con el fin de que pueda tener conocimiento del asunto el Inspector de Policía competente y pueda adelantar el procedimiento respectivo.

Agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a cualquier requerimiento.

Atentamente,



ORLYANA MARIN PEREZ
Jefe de Oficina de Control y Vigilancia

Copia interna: - JESICA ALEJANDRA GIRALDO CORREA, CONTRATISTA; - SANDRA MILENA GOMEZ LOPEZ, TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastian Alvarez Naranjo

Anexos: comunicacion_interna_28866_2023-05-301821019221.pdf, ACTA 373 MZ B CASA 50 LA ISLA CUBA.pdf, ACTA 374 NO REGISTRA MZ C CASA 3 LA ISLA CUBA.pdf

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

820 Oficina de Control y Vigilancia --

30 de mayo de 2023 No. 28866

MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA
Auxiliar Administrativo

Asunto: Traslado a Inspección de Policía actividad económica SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la manzana B casa 50 del barrio la Isla Cuba

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de conformidad con la competencia otorgada a los Inspectores y Corregidores en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 en torno a las actividades económicas, este Despacho realizará la remisión de la siguiente información con el fin de que pueda tener conocimiento del asunto el Inspector de Policía competente y adelantar el procedimiento respectivo:

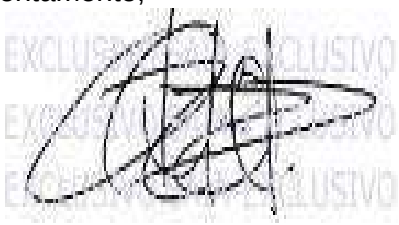
1. La Oficina de Control y Vigilancia adscrita a la Secretaría de Gobierno, recibió derecho de petición a través del aplicativo saia con radicado No 13946, solicitud allegada el día 18 de abril de 2023 mediante radicados en donde exponen la problemática de seguridad, riesgo de roedores y plagas, ocupación del espacio público que está ocasionando el establecimiento de comercio ubicado en la manzana B casa 50 de la Isla Cuba.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó el día 23 de mayo del corriente año visita de verificación y existencia de establecimiento de comercio SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la manzana B casa 50 de la Isla Cuba, dejando constancia en acta de visita No 373, al momento de la visita se evidencia una chatarrería, ubicada en la parte exterior de la vivienda, se realizó verificación de los requisitos el cual no presenta matricula mercantil vigente de cámara de comercio, no cuenta con el certificado de seguridad (bomberos), no cumple con las condiciones sanitarias (secretaria de salud), no presenta comprobante de pago de industria y comercio, no cumple con el horario de funcionamiento, así como lo establece el artículo 87 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.
3. No cumple con la normatividad vigente en medidas sanitarias

4. Se observa la ocupación indebida del espacio público con material reciclable

1. Se adjunta al presente oficio, derecho de petición con radicado No 13946, acta de visita No 373 y registro fotográfico

Agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a cualquier requerimiento.

Atentamente,



ORLYANA MARIN PEREZ
Jefe de Oficina de Control y Vigilancia

Copia: Sandra Milena Gomez Lopez, Cristhian David Munoz Cardona

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastian Alvarez Naranjo
Anexos: isla 1.jpg, isla 2.jpg, ACTA 373 MZ B CASA 50 LA ISLA CUBA.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

820 Oficina de Control y Vigilancia --

Pereira, 07 de junio de 2023

Señora
LUZ ELENA CORREA MARTINEZ No. 30183
3163429103
Pereira, Risaralda.

Asunto: Respuesta a la solicitud recibida vía correo electrónico el día 18 de mayo del corriente año

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud recibida vía correo electrónico el día 18 de mayo del corriente año, en donde solicita revisión legal de los establecimientos ubicados en el conjunto Obelisco de la villa.

Atendiendo la solicitud, personal adscrito a la Oficina de Control y Vigilancia de la Secretaria de Gobierno realizo el día 31 de mayo del corriente año visita para realizar la verificación de la existencia y funcionamiento de los establecimientos de comercio objeto de esta petición, encontrando en la misma que dicho lugar solo se desarrolla la actividad comercial denominada **RAPITIENDA OBELISCO**, ubicado en la calle 94 No 15-95 Local 1, dejando constancia en acta de visita establecimientos de comercio No 450, de propiedad del señor **WILLIAM MIGUEL JULIO CALLE,** con actividades comerciales registradas ante cámara de comercio código CIIU ***5630*** *"Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento"* ***4724*** *"Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados" y* ***4711*** *"Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco"*

En la verificación de la documentación se pudo constatar que el establecimiento de comercio **RAPITIENDA OBELISCO** cuenta con la documentación legal para su debido funcionamiento, así como lo establece el artículo 87 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

Adicional a lo anterior, se realiza la consulta en Formato de registro CAE ante entidades Municipales formato No 77858 del 16 de marzo de 2023, la consulta de uso de suelo informativo observando que no aplica para la ubicación del establecimiento.

Así las cosas, podrá realizar la consulta de uso de suelo ante la Secretaria de Planeación o ante la Curaduría de Pereira.

Esperamos haber dado respuesta a la solicitud.

Atentamente,

KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretario (a) de Gobierno

ORLYANA MARIN PEREZ
Jefe de Oficina de Control y Vigilancia

Reviso : ISABEL CRISTINA MENESES CARDONA-Contratista ✓

Copia interna: - JESICA ALEJANDRA GIRALDO CORREA, CONTRATISTA; - SANDRA MILENA GOMEZ LOPEZ, TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastian Alvarez Naranjo
Anexos: Acta 450. obelisco.pdf, Formato CAE (1).pdf

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ALCALDÍA DE PEREIRA

Pereira, 07 de junio de 2023 No. 8860

LUIS ALFREDO RESTREPO VALDERRAMA
Kr. 74 # 52 - 55 - 912
3026941995
3205969968

Asunto: Respondiendo a su PQRSD No. 1793

En respuesta a la solicitud recibida mediante oficio con radicado No 1793, la Oficina de Control y Vigilancia de la Secretaria de Gobierno se permite dar respuesta así:

En cuanto al punto No 1, De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, el reconocimiento como empresa recaudadora de derechos de autor en los términos de la normatividad relativa al Derecho de autor en Colombia, es reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que autorice su funcionamiento, así como ejercer facultades de inspección, vigilancia y control sobre tales sociedades, a fin de garantizar que su actividad se adecue a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Respecto a la Gestión Individual, la Corte Constitucional ha reconocido que la gestión del derecho de autor puede ser ejercida de manera individual. Al respecto la Circular 18 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor ha señalado lo siguiente: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 3942 de 2010, la gestión individual es aquella realizada por el propio titular de derecho de autor o de derechos conexos, no afiliado a ninguna sociedad de gestión colectiva.

Siguiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 3942 de 2010, quien pretenda gestionar individualmente derecho de autor o derechos conexos debe cumplir los siguientes requisitos:

i) El gestor individual debe ser titular de derecho de autor o de derechos conexos, o representante legítimo de alguno de estos. En este último caso debe existir contrato de mandato entre el titular de derechos y el gestor individual respectivo.

ii) El gestor individual debe acreditar ante los usuarios y las autoridades locales su calidad de titular de derecho de autor o de derechos conexos o de representante de tales titulares.

iii) El gestor individual debe especificar en los contratos que celebre con los usuarios, las obras o prestaciones artísticas que está administrando, y los usos específicos que sobre aquellas está autorizando y/o cobrando.

iv) Quien gestione individualmente puede expedir las autorizaciones o comprobantes de pago a que hacen referencia el artículo 162 de la Ley 23 de 1982 y el literal c) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995. No obstante, tales comprobantes únicamente tendrán validez cuando mencionen las obras o prestaciones administradas por el gestor individual;

v) La autorización y comprobante de pago emitidos por los gestores individuales se predican únicamente de las obras o prestaciones de las cuales sean titulares o representantes, es decir, del repertorio específico del gestor individual.

En cuanto al punto No 2: Es pertinente informar que, la Secretaria de Gobierno no es reconocida como jefe de policía, lo anterior teniendo en cuenta que la presente petición, va dirigida a dicha dependencia, sin embargo, a la hora de emitir la pertinente autorización para la realización de cualquier evento de cualquier categoría, o a la hora de revisar la documentación establecida en la Ley 1801 de 2016 para el legal funcionamiento de cualquier actividad comercial, La Oficina de Control y Vigilancia, no exige el pago de Derechos de autor con algún gestor o empresa dedicada a dicho tema en específico, pues cada productor o comerciante tiene la libertad de elegir con quien subsanara el pago, sin ser limitado a un gestor u otro.

ALCALDÍA DE PEREIRA

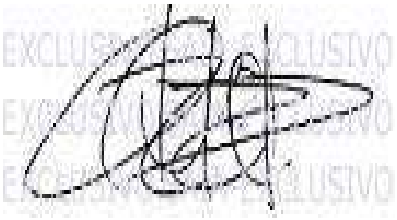
En cuanto al punto No 3. La Oficina de Control y Vigilancia de la Secretaría de Gobierno, conforme al Decreto 834 de 2016, solo ejerce funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la norma para el legal funcionamiento de los establecimientos de comercio en el Municipio de Pereira.

Respecto a la información de los comerciantes, podrá solicitarle a la Cámara de Comercio de Pereira el listado de registro de los comerciantes registrados en el Municipio.

Respecto al punto No 4, como se manifestó anteriormente, este despacho no es el competente para capacitar en torno al cumplimiento de derechos de autor, ya que de acuerdo a lo expresado en el punto dos de la presente comunicación, la Oficina de Control y Vigilancia, no insta a ningún empresario o comerciante, para que el recaudo lo realice con un gestor u otro, además de ello, este despacho como bien es sabido por la comunidad, solo está encargado de revisar el cumplimiento de los requisitos, mas no de los medios para obtenerlos, como es el caso de los comprobantes de pago de Derecho de autor.

Atentamente,





KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretario (a) de Gobierno
Reviso : ISABEL CRISTINA MENESES CARDONA-Contratista ✓

ORLYANA MARIN PEREZ
Jefe de Oficina de Control y Vigilancia

Copia interna: - JESICA ALEJANDRA GIRALDO CORREA, CONTRATISTA; - SANDRA MILENA GOMEZ LOPEZ, TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyecto y elaboro: JUAN SEBASTIAN ALVAREZ NARANJO

CERTIFICADO PAZ Y SALVO PQRS
SECRETARIA DE GOBIERNO
Oficina Control y Vigilancia

CERTIFICADO

La presente certifica que el(a) señor (a): **JUAN SEBASTIAN ÁLVAREZ NARANJO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.088.290.997** y con Contrato **No 1523 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023,** se encuentra a Paz y Salvo por concepto de respuesta de los derechos de petición a su cargo, hasta la fecha de expedición del presente certificado.

NOTA: El presente paz y salvo se expide según registro llevado en archivo drive. Toda petición no reportada o registrada, será responsabilidad exclusiva del contratista al cual le fue asignada.

Para constancia se firma en Pereira a los trece (13) días del mes de junio del 2023.

SANDRA MILENA GÓMEZ LÓPEZ
Técnico Administrativo
Oficina de Control y Vigilancia
Secretaría de Gobierno – Alcaldía de Pereira.

ALCALDÍA DE PEREIRA

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ALCANCE No 2 Brindar asistencia y apoyo jurídico a la Oficina de Control y Vigilancia, proyectar conceptos, actos administrativos y demás relacionados con el objeto contractual



Cielo ...cia por presunto incumplimiento de normas de uso de suelo - establecimiento Metro Parking Circunvalar

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN VEINTIUNA MUNICIPAL DE POLICIA

Ante la autoridad de policía, en la fecha: **05 de junio de 2023** siendo las: **10:30** horas, se hacen presentes, las siguientes personas, convocadas a **AUDIENCIA, dentro del proceso con radicado 21-2023-187.**

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE:

OFICINA DE CONTROL Y VIGILANCIA adscrita a la **SECRETARIA DE GOBIERNO** perteneciente al **MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA** en ejercicio de sus funciones.

En la presente audiencia se reconoce la presencia de: **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ NARANJO**, quien obra en calidad de: Abogado Contratista de la Oficina de Control y Vigilancia, de la Secretaria de Gobierno Municipal, identificado con la cedula de ciudadanía numero: 1.088.290.997, T.P. **255115**, teléfono: 3127213236, Cra. 7 18-21 Oficina 601 Edificio Antonio Correa, correo: controlyvigilancia@pereira.gov.co sebastianjuridico@gmail.com .

DATOS DEL DENUNCIADO O QUERELLADO

Establecimiento de Comercio **METRO PARKING**, con numero de matricula 18187405, Dirección: Avenida Circunvalar Nro. 5-23 Pereira, Categoría: Establecimiento de Comercio, representado legalmente por el señor **JAHIR ALBERTO GRAJALES RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79304055**, Dirección: Avenida Circunvalar No. 5-23 de Pereira Risaralda, Teléfono: 3148293037 y correo electrónico: jairgrajales03@gmail.com,

Se constituye el despacho en audiencia pública para realizar la diligencia que versa sobre comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, a quienes se les pone en conocimiento el Artículo 83 de la Constitución política de Colombia y el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), donde se indica a los convocados que cada uno cuenta con veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas, igualmente se les aclara, que en caso de no haber conciliación, el Inspector de Policía, decidirá y contra dicha decisión, proceden los recursos de reposición y de apelación.

Se solicita a los asistentes a la audiencia que respeten la siguientes reglas para garantizar el pleno desarrollo de la audiencia: (i) Hacer uso de la palabra únicamente cuando el Inspector lo autorice, (ii) Utilizar palabras cordiales y en un tono de voz normal para que la grabadora capte lo dicho, sin utilizar palabras molestas a los demás asistentes o al Inspector, (iii) Retirarse del despacho únicamente cuando el Inspector lo autorice y (iv) otorgar los datos correctos al momento de solicitarlos por el Inspector.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas el Inspector podrá expulsar de la audiencia a quien incumpla y continuara con la audiencia o en caso contrario podrá suspenderla so pena de las sanciones y multas a que esto diera lugar.

De igual manera se le informa a los presentes que el Comportamiento por el cual se convoca a la presente audiencia es el que establece el Artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. *Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

3 a.: Relación sucinta de los hechos

Esta Inspeccion de Policia recibió el dia 18 de febrero de 2023 oficio SAIA 7616, remitido por la Jefe de la Oficina de Control y Vigilancia de la Alcaldía Municipal en el cual se realiza "Traslado a Inspeccion de Policia actividad económica METRO PARKING, ubicado en la Avenida Circunvalar No. 5-23", con el fin de que el suscrito por competencia asuma a través de proceso verbal abreviado el presunto comportamiento del Articulo 92 numeral 12 de la ley 1801 de 2016.

En razón a la radicación de dicho oficio, esta inspección Avoca conocimiento del Comportamiento Contrario a la Convivencia, establecido en el Articulo 92, numeral 12 de la Ley 1801, y le asigna el radicado 21-2023-187 de fecha 09 de marzo de 2023.

En atención a lo manifestado procede el despacho de la Inspeccion 21 adelantar la presente audiencia publica conforme lo establece el articulo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3.a. Del Denunciante:

El Denunciante inicia su intervención

El dia 11 de febrero del presente año se realizo visita al Establecimiento de Comercio, realizan visita y se deja constancia de dicha visita. Con esto se corre traslado a la Inspeccion 21 de Policia.

Existe un presunto incumplimiento de la normatividad que regula el uso de espacio publico.

Se solicito a la Secretaria de Planeación la certificación de uso de suelo, la cual emite concepto a través de oficio 5997 del 10 de febrero de 2023. (folio 22)

Se solicito concepto a la Curaduría urbana, concepto de uso de suelo, la cual respondió a través de oficio de Concepto de Uso de suelo, del 05 de mayo de 2023 Oficio 5674.

El sector donde se ubica el establecimiento de comercio es el correspondiente al S4.

Se solicito a la Curaduría que indicara si el uso en ese sector era permitido, lo cual la Curaduría dio respuesta indicando como observación "Prohibido en un solo piso".

La actividad como tal esta permitida en el sector, pero tiene una condición especial que es que en el Piso 1 No se puede.

Tanto el concepto emitido por la Curaduría como por la secretaria de Planeación Municipal el uso de suelo para la ejecución de la actividad económica 5221, es

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ALCALDÍA DE PEREIRA

permitido, pero con una condición especial, que fue la que ya se indico, consistente en "Prohibido en el piso 1".

3.a. Del Contraventor:

Inicia su intervención

En estado procede a intervenir el Contador y el Administrador del Parqueadero.

Nosotros, desde un principio nos acercamos a la Cámara de Comercio, con el fin de verificar todos los documentos que se requieren para efectuar la actividad económica, lo que tenemos es un desnivel donde si se quiere evidenciar, también se tiene un desnivel donde se utiliza como parqueadero.

Contamos con toda la documentación al dia para evidenciar que cumplimos cabalmente con lo que Cámara de comercio nos dice, es decir, teníamos entendido que solo con el formato CAE, la que nos dice que el uso de suelo esta permito.

Tenemos una visita que realizo la Oficina de Control y vigilancia el año pasado donde en ningún momento nos informaron sobre el tema de uso de suelos.

3.b. Conciliación

ARTÍCULO 232. Conciliación. *La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia.*

Una vez escuchados quienes se encuentren en conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o

De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación.

No serán objeto de conciliación o mediación ***los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas****, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público,* ***del ejercicio de la actividad económica****, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.* (Subrayado y negrilla propias del despacho).

PARÁGRAFO*. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatoria la invitación a conciliar.*

(Artículo modificado por el Art. 74 de la Ley 2220 de 2022)

De conformidad con lo establecido en el articulo que antecede, los comportamientos que son analizados en esta audiencia NO son Conciliables, razón por la cual esta etapa no se aplicara al presente asunto.

3.c. PRUEBAS:

En audiencia anterior, el despacho decretara y practicara las siguientes pruebas:

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

De las aportadas por la OFICINA DE CONTROL Y VIGILANCIA.

1. Oficio 7616 remitido por la Oficina de Control y Vigilancia.
2. Formato CAE.
3. Certificado de registro mercantil de fecha 30 de marzo de 2023.
4.Oficio 5997 del 10 de febrero de 2023, Concepto de Uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal.
5.Oficio 5674 del 16 de febrero de 2023, solicitud de Concepto de uso de suelo a la Curaduría.
6. Licencia Urbanística de Construcción de Obra Nueva 66001-1-22-2433.
7. Concepto de Uso de suelo mayo 05 de 2023 emitido por la Curaduría 1.

DE LAS SOLICITADAS Y PRESENTADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR.

1- Visita técnica 002 de fecha 22 de febrero de 2022.

DE LAS DECRETADAS DE OFICIO.

1. Oficio 18632 oficio solicitud de información con destino a la Curaduría 1 de Pereira.
2. Oficio 0-4506- de fecha mayo 04 de 2023 remitido por la Curaduría 1 de Pereira.
3. Licencia Urbanística de Construcción de Obra Nueva 66001-1-22-2433.

3.d. Decisión

ANTECEDENTES

Dentro del proceso que se atiende a través del radicado 21-2023-187, se tiene entonces que la Oficina de Control y vigilancia presenta documentación correspondiente a una presunta infracción por parte del establecimiento de Comercio denominado METRO PARKING, identificado con la Matricula 18187405, ubicado en la Avenida Circunvalar Nro. 5-23 de la Comuna Universidad, de la Ciudad de Pereira Risaralda, el cual es propiedad del señor JAHIR ALBERTO GRAJALES RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79304055, por presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, esto por presuntamente incumplir las normas referentes al uso de suelo, que establece el Acuerdo 035 de 2016 denominado Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Pereira.

Dicho esto, la Oficina de Control y vigilancia presenta a esta Inspeccion 21 de Policia documentos con el fin de crear certeza al suscrito Inspector con el fin de determinar que el establecimiento de Comercio en mención a la fecha incumple con lo reglado en el POT, en relación con el uso del suelo reglamentario, para esto presenta concepto de uso de suelo emitido tanto por la Secretaria de Planeación Municipal como por la Curaduría Municipal en el cual ambos indican que según lo establecido en el POT, la actividad económica desarrollada por el Establecimiento de Comercio en principio Si cumple con lo dispuesto en el POT, sin embargo cuenta con una prohibición especial en el sector y es la que corresponde específicamente a que esta actividad denominada "Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre", No se puede desarrollar en 1 solo piso, como se evidencia que se esta realizando en el inmueble ubicado en la Avenida Circunvalar Numero 5-23 de la Ciudad de Pereira por parte del Establecimiento de Comercio METRO PARKING. Para esto y con

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ALCALDIA DE PEREIRA

el fin de establecer tal situación esta Inspeccion solicito a la Curaduría 1 de Pereira copia de la Licencia de Construcción del predio en mención, para lo cual dicha Curaduria adjunto copia de la Resolución 66001-1-22-2433 "LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION OBRA NUEVA", en la cual se puede observar que el proyecto se autorizo con fines de una edificación de varios niveles, y se observa además y conforme a lo que establece el POT, que el piso 1 será destinado para LOBBY APARTASUITES, SERVICIOS COMERCIALES PARA HUESPEDES y MOTOR LOBY, y también se logra extractar de la misma licencia que los Parqueaderos deberán estar ubicados en los Sótanos 1,2,3,y 4, los cuales deberán ubicarse según lo que se lee de la misma licencia, en el subsuelo, y no en el primer piso, como lo indica dicha prohibición.

De esta manera, se tendrá en cuenta además de los conceptos emitidos por la Curaduria y la secretaria de Planeación Municipal, la resolución por medio de la cual se autoriza la Construcción que es la emite la entidad competente, y de esta manera se determinara si es viable o no que actualmente el Parqueadero este siendo utilizado en el primer nivel de dicha edificación a pesar de no haberse construido.

Importante también tener en cuenta la manifestación hecha por el presunto infractor a través de la persona que se encarga de adelantar todo lo correspondiente a la contabilidad y los documentos legales para el funcionamiento, consistente en que por su parte se ha querido actuar dentro del ordenamiento Jurídico, y fue así como se procedió a inscribir en Cámara de Comercio la actividad económica y que desde allí se le informo que la ejecución de dicha actividad estaba Permitida, por tanto procedió a ejecutarla, sin embargo, que se acogerá a lo que el inspector de Policia decida, y que si es del caso que la actividad no pueda ejecutarse más, solicita al despacho conceder un plazo si quiera hasta el 31 de Julio del año en curso, para que puedan buscar otra ubicación y para pagar las obligaciones pendientes.

DECISIÓN

Es necesario advertir que el numeral 12 del Articulo 92 de la Ley 1801 de 2016 establece como comportamiento contrario el siguiente "Incumplir las normas referentes al uso reglamentario del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la cual fue construida la edificación". En este sentido, se tiene entonces que a pesar de que el POT establezca que para el sector donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio en principio Si esta autorizado el desarrollo de dicha actividad, también este tiene que leerse e interpretarse de forma concreta y completa, es así como el sector Normativo 4 establece una prohibición especifica y taxativa en el POT, en relación con los parqueaderos y es que es PROHIBIDO SU USO EN UN SOLO PISO:

S6			PARQUEADEROS					
			Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	S				Obs. -Prohibidos en 1 solo piso.. -Solo se permiten en las zonas estratégicas de parqueo, indicadas en el (Mapa de jerarquía vial urbana y expansión).. -No se permite ningún tipo de servicio al vehículo diferente
		5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	S				

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

Razón por la cual el proyecto para el otorgamiento de la respectiva licencia, otorgo el uso de parqueaderos únicamente para los sótanos y no para el primer piso de la edificación.

Que dentro del material probatorio se tiene igualmente la interpretación normativa y jurídica que hacen tanto la Secretaria de Planeación Municipal como la Curaduría Municipal frente al ejercicio de esta actividad comercial en el sector Normativo 4 que es el aplicable al Establecimiento de Comercio en mención, dejando claramente establecido que la Actividad de Parqueadero en ese sector No es posible realizarla en 1 solo piso, por tanto se evidencia incumplimiento por parte del Establecimiento de comercio en cuando a lo dispuesto en el POT.

Que en atención a lo indicado por este despacho y lo que se desprende de las pruebas aportadas a este proceso por parte de la Oficina de Control y vigilancia y las decretadas por este Despacho, será necesario declarar responsable al propietario del Establecimiento de Comercio, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 y artículos subsiguientes de la Ley 1801 de 2016, en lo que respecta al Uso reglamentario del suelo.

Ahora, en cuanto a la imposición de medidas correctivas, si bien es cierto, se logra evidenciar que el Establecimiento de Comercio incumplió con lo indicado en el POT, tiene que entrar este despacho a analizar si es necesario, razonable y proporcional la aplicación de una Medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 y SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, cuando el presunto infractor, indico y logro demostrar que si bien el POT establece dicha prohibición al momento de su registro Mercantil No fue debidamente informado sobre la prohibición especial que recaía para esta actividad en el sector, y que esto se demuestra con el formato CAE que se encuentra dentro del expediente, el cual claramente informa que el Consultado el Uso de suelo este se encuentra PERMITIDO, razón por la cual considero que la actividad no tenia algún otro tipo de restricción. De igual manera, demuestra con copia del acta de visita realizada por la Oficina de Control y vigilancia el dia 09 de febrero de 2022, que en su momento No se le indico ninguna infracción frente al uso de suelo como se puede constatar en el acta que adjunta, por lo que considero que la actividad que realizaba a pesar de que en el momento no contara con unos documentos, estaba en principio ajustada a la norma, desconociendo de dicha prohibición especial.

Igualmente se analiza la solicitud hecha por el presunto infractor, en la cual indica que en caso de considerarse como responsable de su actuar, y decida el Inspector ordenar el cese de actividades, se le conceda un plazo siquiera hasta el 31 de julio del año en curso, esto con el fin de buscar otro sitio donde pueda ejercer su actividad económica sin que exista este tipo de prohibición y además garantizar el pago de los salarios y demás prestaciones sociales a los empleados del Parqueadero.

Frente a lo solicitado por el presunto infractor y las pruebas debidamente practicadas por el despacho, no puede desconocer esta Autoridad que si bien el propietario del Establecimiento de Comercio tiene la responsabilidad de la legalidad de los documentos que presenta ante las entidades correspondientes y además de verificar que se cumple con lo dispuesto en la normatividad vigente para el ejercicio de su actividad comercial, también es cierto que las Entidades que influyen en el proceso de registro también deben ser cuidadosas y diligentes con los comerciantes al momento de realizar el registro Mercantil con el fin de evitar desgastes administrativos que conlleven a la imposición de medidas correctivas o actuaciones administrativas en las Inspecciones de Policia, es así

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ALCALDIA DE PEREIRA

el presente caso, quien a pesar de que el POT autorice en principio el desarrollo de dicha actividad económica, debe también el Estado a través de sus órganos o dependencias autorizadas, en este caso la Cámara de Comercio, quien tiene un vinculo con el Municipio a través de un Convenio, quien debe informar al comerciante sobre todos las limitaciones, condiciones y/o prohibiciones para el ejercicio de cualquier actividad económica antes de su registro y que esto no conlleve a que sea a través de una Autoridad Administrativa o Jurisdiccional que se informe al comerciante el deber del cumplimiento de las normas del POT, sobre la ejecución de actividades económica.

Por esta razón, y en aplicación a principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad considera esta Autoridad, que no será necesario la interposición de medidas correctivas al ciudadano a pesar de declarársele responsable, ya que con la sola orden de no ejercer la actividad económica en el inmueble hasta tanto no se cumpla con la condición establecida en el POT, es decir, que esta No se realice en un primer piso, lo cual si es posible desarrollar, ya que actualmente se cuenta con una Licencia debidamente aprobada que autoriza el parqueo en Sótanos, No podrá el propietario del Establecimiento realizar dicha actividad en este sector sin cumplir lo reglado en el POT, esto conllevara entonces a la emisión de una ORDEN DE POLICIA, que deberá acatar el propietario del Establecimiento, orden que se emitirá garantizando el derecho al trabajo y a libertad económica, por esto accederá a la solicitud que hiciera el ciudadano de permitir un plazo adicional para que pueda buscar un predio en el cual pueda realizar su actividad económica con el lleno pleno de lo que ordena la Ley.

Considera el suscrito Inspector 21 de Policia, que la orden a imponer es razonable, en el entendido de que en el sector SI esta permitido el desarrollo de la ACTIVIDAD económica con código CIIU 5221, esta tiene un condicionante o una prohibición expresa, que como tal puede subsanarse, lo conlleva a determinar que en principio el ejercicio de la Actividad Económica desarrollada por el Establecimiento de Comercio esta cumpliendo en parte con las disposiciones del Uso del suelo, sin embargo, no es posible desconocer que la misma norma conlleva a cumplir ciertos condicionamientos, como por ejemplo el especifico que trae el POT, y es el concerniente a que esta actividad No puede realizarse en un primer piso, situación que según manifestación del comerciante se desconocía puesto que el mismo formato CAE no informo al momento de su registro mercantil. Así las cosas, a pesar de incumplirse con lo reglado en el POT, es decir, a desarrollar una actividad SI permitida, no se observo con detenimiento las observaciones que el mismo sector normativo 4 dispone para este tipo de actividades. Ahora, frente a la decisión de no imponer ninguna medida correctiva a pesar de declararse al ciudadano responsable, tendrá que decir esta autoridad que la Naturaleza del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, no es la sanción como tal, sino la prevención a través del restablecimiento del Orden Publico y el orden urbanístico, lo cual conlleva a que este pueda restablecerse de diferentes maneras, como el presente caso, en el cual a pesar de que el Establecimiento de Comercio debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, cuente con una Actividad Económica, Permitida en el sector normativo 4, no cumple con una condición especial, y es la que establece el mismo sector normativo que regula para el caso el POT Municipal, siendo así, que el comerciante cuenta con un establecimiento de comercio legal y debidamente inscrito en el registro mercantil, pero que por disposiciones normativas del POT, prohíbe expresamente su ejecución en un primer piso, situación que a futura es subsanable cuando se concluya la obra que se pretende, la cual ya cuenta con licencia de construcción en firme, y que establece el parqueadero en los sótanos de la edificación y no en el primer piso, cumpliendo así con lo reglado en el POT.

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

Por tanto innecesaria e irracional seria imponer una medida correctiva de SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, al establecimiento de Comercio METRO PARKING, cuando el sector Si permite el ejercicio de la actividad Comercial 5221 la cual tiene registrada en su matrícula mercantil, actividad que podría ejercer nuevamente en ese mismo sitio una vez se culmine la obra de infraestructura que se pretende en el lugar.

Con base a lo indicado en la presente audiencia, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, en calidad Inspector 21 de Policía de la Ciudad de Pereira Risaralda, en uso de sus competencias Constitucionales y legales toma la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **JAHIR ALBERTO GRAJALES RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79304055** propietario del establecimiento de comercio denominado **METRO PARKING**, con numero de matricula 18187405, Dirección: Avenida Circunvalar Nro. 5-23 Pereira, Categoría: Establecimiento de Comercio, del comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Articulo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: NO IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4.

TERCERO: NO IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD al Establecimiento de Comercio **METRO PARKING**, con numero de matricula 18187405, por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: EMITIR ORDEN DE POLICIA al señor **JAHIR ALBERTO GRAJALES RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79304055** propietario del establecimiento de comercio denominado **METRO PARKING**, con numero de matricula **18187405**, para que a mas tardar el dia Treinta y uno (31) de Julio del año 2023, cese de manera definitiva el Desarrollo de la Actividad 5221 "*Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre*", en el predio ubicado en la Avenida Circunvalar, Nro. 5-23 de la Ciudad de Pereira, y no ejecutarla nuevamente en este lugar sin que cumpla con lo ordenado en el POT respecto al Sector 4 para este sector.

PARAGRAFO: La orden de Policía aquí emitida será de obligatorio cumplimiento para el infractor y su incumplimiento total o parcial conllevará a la aplicación del articulo 224 de la Ley 1801 de 2016 que establece lo siguiente:

> **"Alcance penal**. *El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.*

PARAGRAFO II: La presente ORDEN DE POLICIA no será objeto de prórroga por ningún motivo y deberá cumplirse en el término aquí establecido, so pena de sanciones o apertura de nuevos procesos por incumplir o desacatar lo ordenado.

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ALCALDÍA DE PEREIRA

QUINTO: ORDENESE a la secretaria de Gobierno – Oficina de Control y Vigilancia realizar Visita al Establecimiento de Comercio **METRO PARKING**, con numero de matrícula **18187405,** posterior al vencimiento del término aquí concedido, con el fin de verificar el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y/o sus apoderadas, al Ministerio Publico. Y al registro nacional de medidas correctivas.

SEPTIMO: En contra de la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto dentro de la diligencia de audiencia pública y en subsidio el de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo que deberá ser interpuesto dentro de la misma diligencia y sustentado ante el superior jerárquico dentro de los dos días siguientes a la remisión del expediente.

RECURSOS:

POR PARTE DE CONTROL Y VIGILANCIA: SIN RECURSOS

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SIN RECURSOS

DECISION FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO: No hay motivo a resolver recursos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las partes No interpusieron recursos contra la presente decisión, la misma queda en firme y ejecutoriada a partir de la fecha y será reenviada al correo electrónico de las partes para su conocimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las **11:35** hora

Establecimiento de Comercio

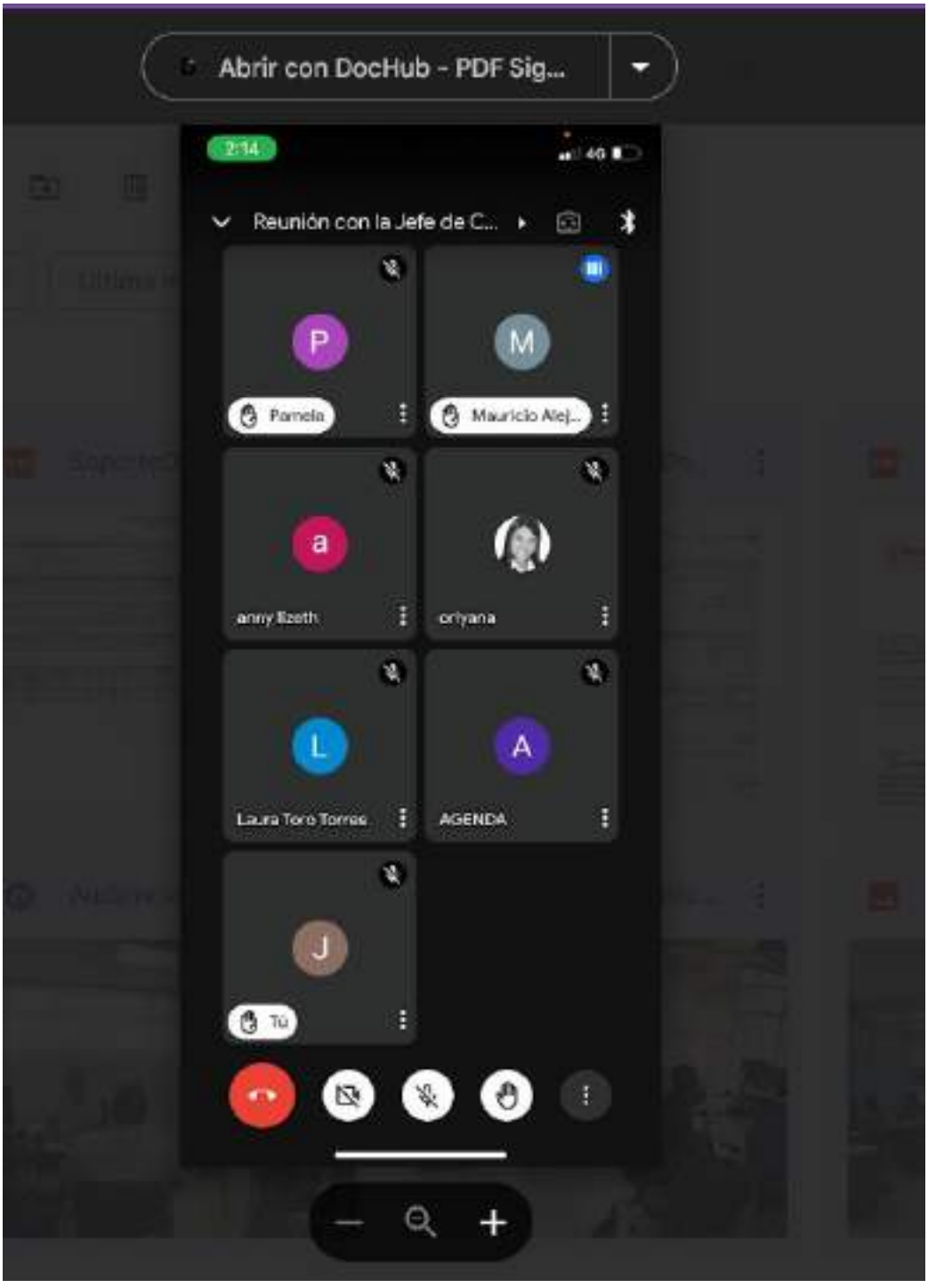
Juan S. Alvarez V.

Oficinal de Control y Vigilancia

Juan Sebastián Ramírez Murillo
Inspector 21 de Policía

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ALCANCE No 4 brindar apoyo en reuniones y mesas de trabajo que involucren a la Oficina de Control y Vigilancia de la Secretaría de Gobierno



Gmail

Pamela Jiménez <pamelajimenez919@gmail.com>

Invitación de un remitente desconocido: Reunión con la Jefe de Control y Vigilancia mar 6 de jun de 2023 2pm - 3pm (COT) (pamelajimenez919@gmail.com)

1 mensaje

agendacyv@gmail.com <agendacyv@gmail.com> 6 de junio de 2023, 10:55
Responder a: agendacyv@gmail.com
Para: pamelajimenez919@gmail.com, sebastianjuridico@gmail.com, alejandro.ospina.abogado@gmail.com, laurattorres11@gmail.com, orlyanamarin.gobierno@gmail.com, mauricio-galeano12@hotmail.com, zemanatecontrolyvigilancia@gmail.com

Remitente desconocido

Este evento de agendacyv@gmail.com no aparecerá en tu calendario hasta que no confirmes que conoces al remitente.

¿Conoces a este remitente?

Unirme con Google Meet

Enlace de la reunión

meet.google.com/frj-yahs-ycb

Cuándo

martes 6 de jun de 2023 · 2pm – 3pm (Hora estándar de Colombia)

Invitados

agendacyv@gmail.com- organizador
pamelajimenez919@gmail.com
sebastianjuridico@gmail.com
alejandro.ospina.abogado@gmail.com
laurattorres11@gmail.com
orlyanamarin.gobierno@gmail.com
mauricio-galeano12@hotmail.com
zemanatecontrolyvigilancia@gmail.com

Ver toda la información de los invitados

Responder a pamelajimenez919@gmail.com

Sí | No | Quizás | Más opciones

Invitación de Google Calendar

Te hemos enviado este correo porque te has suscrito a las notificaciones del calendario. Si quieres dejar de recibir estos correos, ve a la configuración de Calendar, selecciona este calendario y cambia "Otras notificaciones".

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador para que los añada a la lista de invitados, invitar a otras personas independientemente del estado de su propia invitación, o cambiar tu respuesta de confirmación de asistencia. Más información

invite.ics
3K

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

Oficina de Control y Vigilancia --

Pereira, 13 de junio de 2023

Doctor
MAICOL LOPERA CARDONA No. 0
Loperacardonamaicol@gmail.com
Pereira, Risaralda.

Asunto: Respondiendo a: . Radicado No.2058 del 08 de Junio del 2023

Cordial saludo,

En atención a su petición del asunto, radicada ante este Despacho, con la que solicita "Realizar un evento que hemos denominado CARAVANA DEPORTIVA, en las instalaciones de la CANCHA DEL BARRIO LA HACIENDA CUBA, COMUNA EL OSO cuyo objeto es llevarle a la comunidad una muestra de diferentes disciplinas deportivas y también exponerles las ideas que pretendo ejecutar si llego a ser elegido para el primer cargo municipal. Lo anterior en el marco de la manifestación de ideas políticas y culturales, derechos protegidos por nuestra constitución política" a desarrollarse el dia jueves 22 de Junio, me permito responder en los siguientes términos:

Una de las características más relevantes del Estado colombiano es el de ser un Estado Social de Derecho, cuyo objeto se refiere a que su actividad está regida por las normas jurídicas, es decir que se ciñe al derecho. La norma jurídica fundamental es la Constitución, lo cual implica que toda la actividad del Estado debe realizarse dentro del marco de la última. En esta situación se habla entonces de Estado constitucional de derecho. Aunado a ello, su característica social implica, perse, que toda actividad o evento cultural reseña la entidad de estar bajo el amparo, tanto de manera autónoma como en conexidad con el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Indistintamente del fin u objeto del evento, el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia establece que "toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho". Por su parte, indica el artículo 107 ídem:

BORRADOR

"ARTICULO 107. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2009. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 044 de 2019. El Nuevo texto es el siguiente: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos político (...)".

Es por lo anterior que a la administración y a cualquier autoridad del poder ejecutivo le está vedado regular este derecho mediante reglamento administrativo; pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 superior, se trata de una reserva de ley estatutaria, lo cual implica que este tipo de normas están encargadas de regular solamente los elementos estructurales de los derechos fundamentales y los mecanismos para su protección.

Actualmente y con ocasión de la declaratoria de inexequibilidad diferida [1] del artículo 53[2], entre otros, de la Ley 1801 de 2016 [3], no existe ley estatutaria vigente que regule o imponga límites al derecho de reunión, se itera, indistintamente de su fin perseguido; por tanto, y teniendo en cuenta que el sitio de reunión indicado por usted es un espacio de uso público[4], dedicado al uso o disfrute colectivo, no existen razones de hecho ni de derecho que le permitan a este Despacho expedir respuesta negatoria; por tanto, se accederá a lo solicitado.

No obstante, lo anterior, se insta a dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Tener a disposición entidades prestadoras del servicio de salud para atender cualquier emergencia que pueda presentarse.
- Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el evento público se ejecutaran obras causantes de dichos pagos.
- Dar cumplimiento a la ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- La Alcaldía de Pereira se exonera de toda responsabilidad civil, penal, laboral o extracontractual derivada de la realización y desarrollo de la actividad.
- Dar cumplimiento y aplicación a los protocolos de bioseguridad que conforme al manejo de la pandemia ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Notificar a la Secretaria de Deportes sobre el uso de la CANCHA DEL BARRIO LA HACIENDA CUBA - COMUNA EL OSO

Así las cosas, reiteramos que, en vista que su actividad constituye el libre ejercicio de los derechos constitucionales a la libre expresión y el de reunión, se emite la respectiva viabilidad

del evento y le solicitamos notificar al Instituto de Movilidad y a la Policía Metropolitana para su respectivo acompañamiento, con el fin de brindar seguridad a los asistentes.

[1] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-223 del 20 de abril de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

[2] Ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público.

[3] Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

[4] Entendido este como el conjunto de bienes inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o por su afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trasciendan, por tanto, los límites d ellos intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal, como vehicular, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de aguas, parques, plazas, zonas verdes y similares, y en general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso y disfrute colectivo.

Atentamente,

Reviso : ISABEL CRISTINA MENESES CARDONA-Contratista (Pendiente)
Reviso : JUAN SEBASTIAN ALVAREZ NARANJO-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Daniela Toro Calle

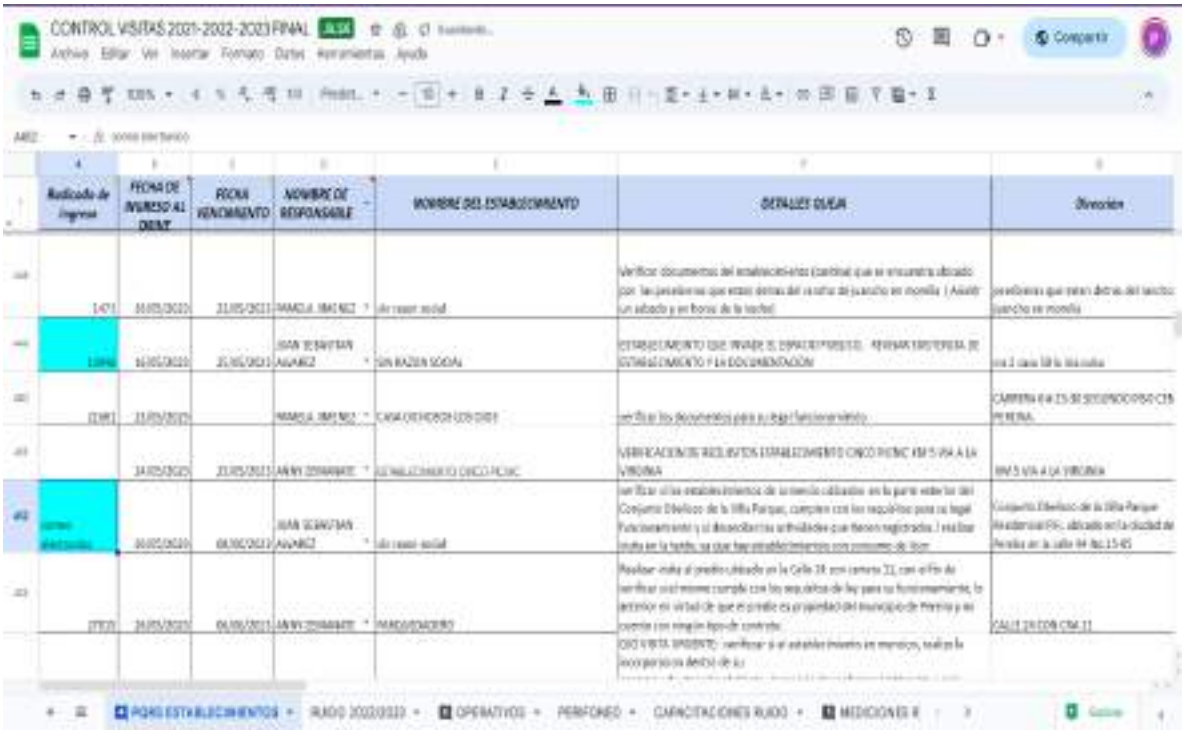
BORRADOR

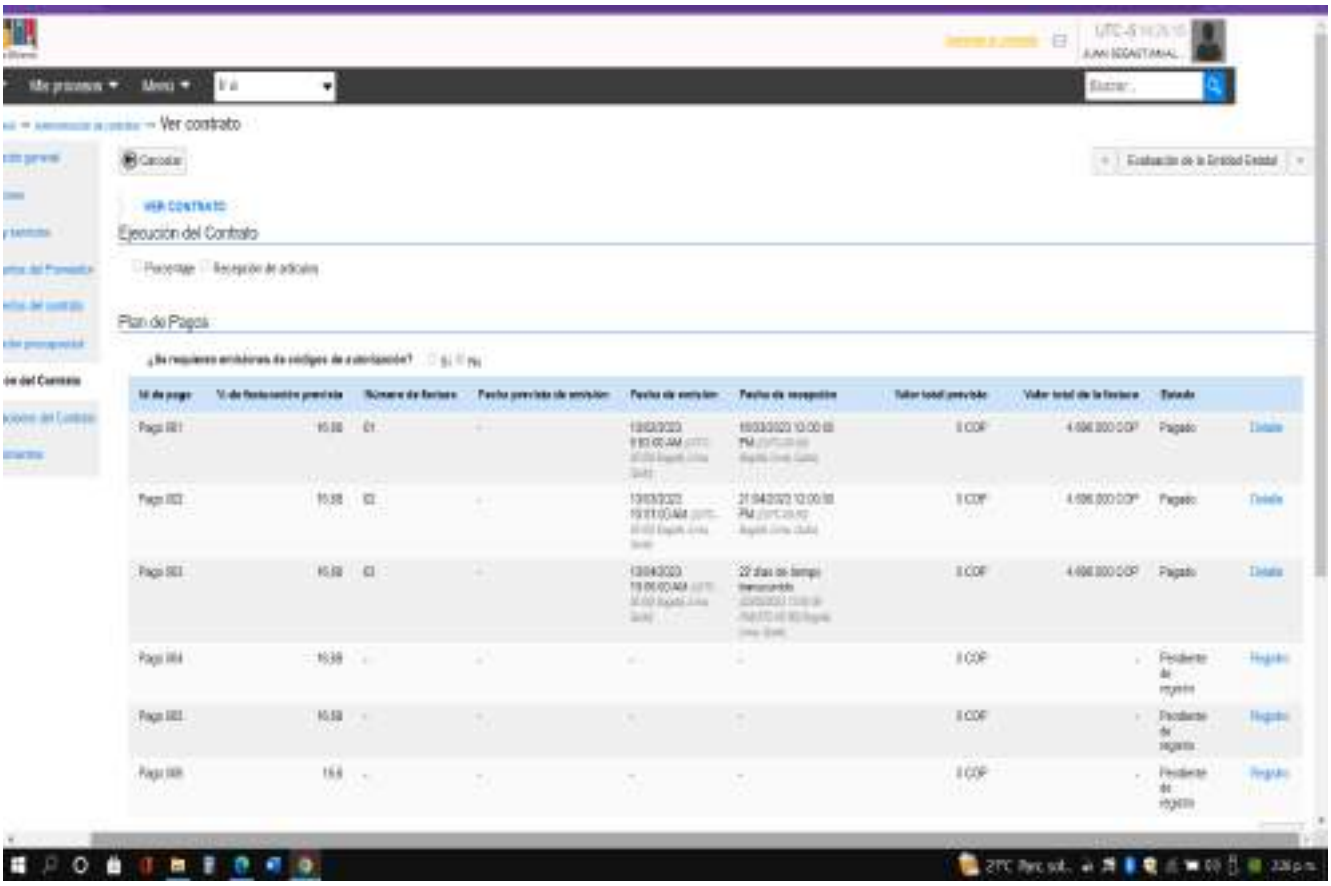
OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

BORRADOR

OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

ALCANCE No 7 Brindar, actualizar y suministrar información correspondiente relacionada con las actividades realizadas contenidas en el archivo digital y plataformas creadas para el fortalecimiento de la Oficina de Control y Vigilancia en cumplimiento del Plan de Gestión y seguimiento a metas





OMARINP-02460112165510-2927294-006453559-A
APATINOG-02460116073044-2927294-006456252-A

LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el sistema de información de procesos judiciales **"SIPROJWEB"**, se logró determinar que el abogado **JUAN SEBASTIÁN ÁLVAREZ NARANJO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.088.290.997,** presenta **TRES (3)** acciones de tutela activas y actualizadas en el aplicativo, por lo que en este aspecto aparece a **PAZ Y SALVO.**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

CLAUDIA ANDREA GARCÍA MARÍN
Dirección de Defensa Jurídica

Elaboró: Luisa Fernanda Grisales Hurtado – Contratista